

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

(RESOL. N° 2014/232 SSGECP/MEGC, 9/VI/2014)

CAPÍTULO 1:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: **Encadre del Régimen Académico Institucional**

El Régimen Académico Institucional (RAI) del Instituto Superior del Profesorado “Don Bosco” (A-1005) es el instrumento que reglamenta la vida académica de las carreras de formación docente de esta Institución educativa, en concordancia con el Régimen Académico Marco (RAM) de la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Ciudad de Buenos Aires, y en el marco de las políticas del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2°: **Definición**

El RAI es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3°: **Ámbitos de aplicación**

El ámbito de aplicación del presente RAI será Instituto Superior del Profesorado “Don Bosco” (A-1005).

Artículo 4°: **Características generales**

EL RAI estipula cuestiones normativas generales encuadrándose en el RAM.

Artículo 5°: **Componentes**

El presente RAI está constituido por los siguientes componentes:

1. Ingreso
2. Trayectoria formativa
3. Permanencia y promoción

CAPÍTULO 2:

INGRESO

Artículo 6°: **Principios generales de ingreso**

El ingreso será directo, sin examen, inclusivo y en igualdad de oportunidades.

Artículo 7°: **Requisitos para la inscripción**

La inscripción se considerará completa cuando el aspirante haya cumplimentado en tiempo y forma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI (con original a la vista).
- b) Fotocopia del Título y Certificado Analítico del nivel medio (con originales a la vista y debidamente legalizados por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- c) Dos fotos carnet.
- d) Ficha de datos personales.
- e) Certificado de aptitud psico-física, expedido por Obra Social, medicina pre-paga u hospital público.
- f) Pago de la matrícula anual.

La inscripción debe cumplimentarse en el tiempo estipulado para ello en el Calendario Académico Institucional, que la Institución diseña oportunamente si-

guiendo las pautas del Calendario Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º: Inscripción anual/cuatrimestral

La inscripción podrá realizarse tanto en el primero como en el segundo cuatrimestre, siempre que se respete el régimen de correlatividades.

Artículo 9º: Inscripción condicional

El ingresante que adeude materias del nivel secundario podrá inscribirse en forma condicional, presentando una constancia de materias adeudadas emitida por el Instituto correspondiente.

A partir del mes de agosto del año en curso sólo podrá adeudar una (1) asignatura para continuar como alumno condicional. Dicha materia deberá ser aprobada en el turno de exámenes de agosto-noviembre del nivel secundario (Disposición N° 123-DGEGP/2011).

Luego de este turno, en el caso de haber completado los estudios secundarios, pasará a ser alumno regular. Caso contrario, será dado de baja de la carrera.

El alumno condicional no podrá rendir exámenes hasta tanto no salga de la situación de condicionalidad.

Artículo 10º: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel secundario

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y en el Decreto GCABA N° 540, del 12 de junio de 2009. Para su tratamiento correspondiente, el Instituto se rige por la Disposición N° 128-DGEGP/2011 y comunica-

ciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión.

Artículo 11º: Ingresantes extranjeros

Los ingresantes extranjeros serán orientados y asesorados para realizar los trámites correspondientes, según provengan de países con o sin convenio de reciprocidad con la República Argentina. En el último caso se seguirá lo establecido por la Resolución N° 276- MEGC /10.

Para su inscripción, deberán presentar título de nivel secundario o equivalente con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el Colegio de Traductores, con excepción de los estudiantes provenientes de Brasil.

Artículo 12º: Curso introductorio

El Consejo Académico del Instituto determinará cada año la conveniencia de dictar un curso introductorio, su duración y su modalidad. Dicho curso no será eliminatorio.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 13º: Definición

La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco del diseño curricular institucional. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias.

Tales trayectorias deberán respetar sin excepción el régimen de correlatividades que rigen en cada plan de estudios.

Artículo 14º: **Estructura curricular**

§1. Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres (3) campos de formación: 1) general, 2) específico y 3) en las prácticas docentes. Dichos campos prevén distintos tipos de unidades curriculares, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica docente, como se estipulan y describen a continuación:

a) *Materias o asignaturas*: Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.

b) *Seminarios*: Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Finalizan con una producción escrita que recupera y sistematiza el trabajo realizado a lo largo de la cursada.

c) *Talleres*: Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

d) *Trabajos de campo*: Son espacios de síntesis e integración de conocimientos

previos, reconceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/tutor.

e) *Prácticas docentes*: Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participen de este trabajo.

f) *Ateneos*: Son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica. También pueden incluirse en este espacio actividades que se realizan fuera del ámbito institucional como asistencia a conferencias, jornadas, congresos, eventos culturales y científicos.

§2. *Jornadas Académicas Institucionales*. En cada ciclo lectivo se destinarán, al menos, dos días para la realización de las Jornadas Académicas Institucionales. Para promover la participación de toda la comunidad educativa, en estas fechas se suspenderán las clases ordinarias. Estas Jornadas serán de asistencia obligatoria para los estudiantes y para los docentes afectados en día y horario. El diseño, organización y animación estará a cargo del Consejo Académico y de todas aquellas personas que el mismo Consejo considere pertinente invitar. Se buscará especialmente involucrar a los alumnos. Cada año se buscará un eje temático que se considere relevante teórica-disciplina-

riamente y/o por su actualidad, que se abordará desde distintas perspectivas y con diversas metodologías.

CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 15º: Definición de permanencia y promoción

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación (aprobación) de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 16º: Condición de estudiante regular

Para acceder a la condición de estudiante regular es necesario haber presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la inscripción.

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos una (1) unidad curricular obligatoria por año.

Artículo 17º: Pérdida de la condición de regular

Los estudiantes perderán la condición de regular si no acreditan el mínimo de unidades curriculares exigidas por año calendario o si no presentan la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional. Esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en unidades curriculares y rendir exámenes.

Artículo 18º: Readmisión

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán reins-

cribirse en la carrera. En cada caso se evaluará la situación, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la interrupción de la cursada y la experiencia formativa adquirida en ese lapso. Corresponde al Rectorado la decisión de la readmisión. En el caso de que mediase un cambio de plan de estudios, se readmitirá al estudiante en el plan vigente.

Artículo 19: Tutorías

Podrán desarrollarse tutorías como espacios de orientación académica para los estudiantes y con el objetivo de favorecer su desarrollo profesional y permanencia en la institución. Dichos espacios y sus modalidades serán oportunamente definidos.

Artículo 20º: Régimen de calificación

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos en números redondos.

La nota mínima de aprobación será de 4 (cuatro), para todas las instancias de evaluación, sean parciales, recuperatorios o finales, y para todas las unidades curriculares.

Artículo 21: Cursada de las unidades curriculares

[No se aplica]

Artículo 22º: Inscripción a unidades curriculares

Cada año/cuatrimestre los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares anuales/cuatrimestrales. Los requisitos para inscribirse serán: estar inscripto en la carrera y/o ser alumno regular, y respetar el sistema de

correlatividades estipulado en los respectivos planes de estudio.

Artículo 23º: Forma de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares

§ 1. Cada una de las unidades curriculares, según su función pedagógica, tiene diversas formas de aprobación:

a) **Materia/Asignatura:** Tanto en el caso de las materias con examen final obligatorio como en las de promoción directa, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia del 75 % y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos, como requisito para poder presentarse a rendir el examen final.

b) **Seminario:** Los estudiantes deberán cumplir con el 75 % de asistencia y aprobar una monografía y un coloquio en el que defenderán su trabajo escrito ante el docente del seminario en los turnos de exámenes finales.

c) **Taller:** Los estudiantes deberán cumplir con el 75 % de asistencia y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.

d) **Trabajo de campo:** Los estudiantes deberán cumplir con el 75 % de asistencia y aprobar una producción escrita y su presentación pública.

e) **Prácticas docentes:** Los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas y las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia requerida según el Marco Regulatorio del Campo de Formación de las Prácticas Docentes.

f) **Ateneos:** Los estudiantes deberán cumplir con el 75 % de asistencia y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales requeridas.

§ 2. *Recuperatorios de instancias parciales.*

El estudiante que no haya aprobado una instancia de evaluación parcial tendrá la oportunidad de un recuperatorio. Cada ciclo lectivo se destinará una semana por cuatrimestre a los recuperatorios, lo que constará en el Calendario Académico. Todo estudiante tendrá derecho a presentarse a un recuperatorio si no hubiera aprobado o hubiera estado ausente en uno de los exámenes parciales. En caso de no aprobar el recuperatorio, el estudiante deberá recurrar la unidad curricular. En el caso de unidades curriculares que tengan más de un parcial, la posibilidad de recuperatorio existirá sólo para uno de ellos. Si un estudiante no lograra aprobar dos o más parciales deberá recurrar la unidad curricular. Los estudiantes tienen derecho a un recuperatorio o a un reincorporatorio (no a ambos). El estudiante que exceda el máximo de inasistencias y que, además, no apruebe una instancia parcial, quedará en condición de recurrar la unidad curricular.

§ 3. *Turnos de exámenes.* Cada ciclo lectivo habrá tres turnos de exámenes: uno en febrero-marzo (con quince días hábiles y dos llamados para cada unidad curricular); uno en julio-agosto (con diez días hábiles y un llamado para cada unidad curricular); uno en diciembre (con quince días hábiles y dos llamados para cada unidad curricular). Las fechas de exámenes se consignarán debidamente en el calendario académico anual.

Artículo 24º: Validez de la cursada

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares es indispensable para presentarse a exámenes finales. Cada unidad curricular consignará, al menos, una calificación parcial. Los estudiantes

deberán tener aprobadas todas las instancias parciales para poder acceder al final.

La cursada tiene una validez de diez (10) turnos de exámenes por unidad curricular, contando a partir del turno posterior a la regularización de la cursada. Luego de pasado este plazo, los estudiantes deberán recurrar. Estos plazos rigen cualquiera sea el formato de la unidad curricular.

El estudiante que sea desaprobado tres (3) veces en una instancia final deberá recurrar la unidad curricular.

Artículo 25°: **Condición de “estudiante libre”**

No existirá la condición de “estudiante libre”, salvo en casos puntuales y en situaciones extraordinarias en las que el Rectorado podrá permitirlo como excepción.

En estos casos, el estudiante deberá presentar una nota dirigida al Rector y la documentación correspondiente que acredite la situación. El Rectorado del Instituto dejará constancia de la decisión y los motivos que la justifiquen, notificará al estudiante y archivará la resolución en el legajo correspondiente. Si el estudiante desaprobara en tres (3) oportunidades la unidad curricular por este régimen, deberá cursar la materia de modo regular.

Artículo 26°: **Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares**

Las unidades curriculares se acreditarán en tres modalidades:

a) Promoción con examen final: Es requisito para presentarse a rendir examen final haber aprobado todas las instancias

parciales (o haber aprobado alguna de ellas mediante un recuperatorio), cumplir con la asistencia exigida (o haber rendido un reincorporatorio) y respetar el régimen de correlatividades. Los estudiantes se deberán inscribir para los exámenes finales en las fechas indicadas en el Calendario Académico. Los estudiantes podrán inscribirse en un llamado por turno y no podrán rendir más de dos (2) asignaturas en la misma fecha.

La modalidad del examen será fijada por el docente en la planificación de cada unidad curricular y aprobada por las autoridades del Instituto.

El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el docente a cargo de la unidad curricular e integrada por otro docente. En caso de estar ausente el docente a cargo, por motivos justificados, presidirá el examen el Rector o Vicerrector.

b) Promoción directa: Podrán acceder a la aprobación directa sin examen final los estudiantes que hayan obtenido una calificación de 7 (siete) o más puntos en cada evaluación parcial, hayan aprobado los trabajos prácticos requeridos y hayan cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia estipulado.

c) Examen final en condición de “libre”: Se rendirá una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final.

Artículo 27°: **Régimen de cursada y asistencia**

§1. *Régimen de cursada.* El régimen de cursada es presencial. Dicha presencia-

lidad incluye, en el caso de algunas unidades curriculares, un porcentaje de trabajo autónomo y/o trabajo de campo, según se consigna en la Propuesta Curricular de cada carrera.

§ 2. *Régimen de asistencia.*

Los estudiantes deberán cumplimentar el 75% de asistencia a cada unidad curricular. Este porcentaje se contabilizará por cuatrimestre en el caso de las unidades curriculares cuatrimestrales, y por año en el caso de las anuales.

Si su asistencia no llegara al 50 % perderá la regularidad de manera automática y deberá recurrar la unidad curricular.

Si un estudiante, por motivos de salud o laborales, excede el máximo de inasistencias posible, deberá presentar el correspondiente certificado en la Secretaría. De esa manera, se justificarán esas inasistencias y deberá asistir como mínimo a un 60 % de la cursada.

En los casos en que la inasistencia pueda preverse, el estudiante deberá entregar el certificado correspondiente con la debida anticipación. Caso contrario, lo presentará en el momento de su reintegro a clases.

§ 3. *Reincorporatorios por motivo de inasistencias.*

El estudiante que no alcance el 75 % de asistencia requerida deberá reincorporarse a través de una instancia de evaluación, durante la semana prevista para tal fin en el Calendario Académico. La calificación será, en este caso, “reincorporado” o “no reincorporado”.

El estudiante cuyas inasistencias estén justificadas por motivos laborales o de salud tendrá acceso al examen reincorporatorio sólo si llega a cumplir el 40 % de asistencia. De lo contrario, perderá la

posibilidad de reincorporarse y deberá recurrar la unidad curricular.

Artículo 28: **Régimen de correlatividades**

Los estudiantes deberán respetar el régimen de correlatividades estipulado en el Plan de estudios de la carrera. Estos vinculan la cursada de una unidad curricular determinada con la aprobación de la cursada de otras; y la aprobación final de una unidad curricular determinada con la aprobación final de otras.

Artículo 29º: **Régimen de Equivalencias y modalidad de tramitación**

Al comienzo de cada cuatrimestre se abrirá un período de tramitación de equivalencias.

Para que una unidad curricular pueda aprobarse por equivalencia, el estudiante deberá haberla cursado y aprobado en una Institución de nivel superior reconocida oficialmente, según la normativa vigente. Además, deberá ser similar en carga horaria, nivel de complejidad y de actualización.

Los estudiantes que deseen tramitar una aprobación por equivalencia deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida al Rector solicitando la aprobación por equivalencia.
- b) Certificado analítico de la Institución donde cursó y aprobó la unidad curricular.
- c) Programa de la unidad curricular, debidamente sellado y foliado por la autoridad de la Institución otorgante.

El docente a cargo de la unidad curricular de la que se solicita aprobación por equivalencia dará su opinión sobre la oportunidad de otorgarla. Corresponde al Rector la decisión última y la emisión de

la resolución correspondiente. En los casos en que exista una duda, será el Rector quien resuelva.

Artículo 30º: **Pases**

Podrá realizarse un pase entre este Instituto y otro Instituto de Formación Docente de la República Argentina, contando con una solicitud escrita del estudiante interesado.

En los casos en que el estudiante provenga de una Institución con una normativa aprobatoria distinta, se le aplicará el régimen de equivalencias.

Artículo 31º: **Promedio general**

El promedio general de la carrera se consignará en el libro matriz de cada estudiante luego de haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares de la carrera.

RÉGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES

Artículo 1º: **Destinatarios**

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que:

- 1) Se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con la regulación del RAM y del RAI;
- 2) Tengan un hijo y/o familiar a cargo que se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel;
- 3) Sean padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos (2) años de edad).

Artículo 2º: **Documentación exigida**

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

Artículo 3º: **Asistencia**

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- 1) Por el período que establece el certificado médico;
- 2) Por un cuatrimestre con opción a un segundo, en caso de que tengan que desempeñar el rol de padre, madre y/o tutor de recién nacidos.

Artículo 4º: **Modalidades de aprobación de unidades curriculares**

Los profesores brindarán modalidades alternativas de seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscritos en este régimen. Se desarrollará la modalidad de tutorías, trabajos escritos, utilización de entornos virtuales, según el Rectorado, en diálogo con el profesor a cargo, considere conveniente en cada caso.

Quedan exceptuados de estas modalidades las unidades curriculares “taller”, “trabajo de campo” y “prácticas docentes”.